

DECRETO**DECRETO N° 087 (S.P. y T.)**

La Rioja, 01 de febrero de 2002

Aceptando la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de Gestión Productiva y Fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) de la Secretaría de Producción y Turismo - Funcionario No Escalonado, por El Señor Dr. Miguel Angel Moyano, D.N.I. N° 11.865.354.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

RESOLUCIONES AÑO 1999**RESOLUCION N° M.D.P. y T. N° 705**

La Rioja, 15 de octubre de 1999.

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00167-7-Año 1999, en el que la empresa "Uratán S.A.", solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de vid, con localización en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja, y ;

Considerando.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 673/98 se delega, en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084 en su Art. 1° amplía el plazo original, que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva ley nacional de promoción industrial.

Que a través del Decreto N° 2.048/88, la Función Ejecutiva provincial interpuesta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley N° 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria.

Que la firma presentado las declaraciones juradas, a fin de acreditar que tanto la empresa, como sus integrantes, no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de la evaluación practicada por la dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico, financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Area.

Por ello y las normas previstas en los artículos 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021; 5°, 10° inciso a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23.084, Decreto N° 2048/88 y Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA
PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE :**

1°.- Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, en las condiciones y con los alcances que en la presente Resolución se determinan, a la explotación agrícola que la firma "Uratán S.A.", instalará en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja, destinada al cultivo de vid.

2°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete (\$ 2.666.667,00), a valores del mes de junio de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos: Dos Millones Ciento Diecinueve Mil Cuatrocientos Veintinueve (\$ 2.119.429,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución.

3°.- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, desde la notificación de la presente Resolución, para denunciar la iniciación de actividades y de cuatro (4) años, desde el inicio de actividades, para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha, debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4°.- La superficie destinada a la explotación de ciento veinte (120) hectáreas.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir, como mínimo, en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de uva en frasco que se detallan a continuación: al primer año un millón ciento setenta mil (1.170.000) kg.; al segundo año, un millón quinientos treinta mil (1.530.000) kg.; al tercer año, un millón setecientos diez mil (1.710.000) kg.; y al cuarto año y siguiente, un millón ochocientos mil (1.800.000) kg/año.

5°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes trece (13) personas.

6°.- Estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias, y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación agrícola promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15)

ejercicio anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial, y de acuerdo con la siguiente escala:

| Año | Porcentaje Exento |
|-----|-------------------|
| 1 | 100 % |
| 2 | 100 % |
| 3 | 100 % |
| 4 | 100 % |
| 5 | 100 % |
| 6 | 95 % |
| 7 | 90 % |
| 8 | 85 % |
| 9 | 80 % |
| 10 | 70 % |
| 11 | 60 % |
| 12 | 45 % |
| 13 | 35 % |
| 14 | 25 % |
| 15 | 15 % |

7°.- Acuérdesse a los inversionistas de la empresa "Uratan S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00) a valores del mes de junio de 1999.

Los inversionistas de la empresa "Uratan S.A.", deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven en crédito fiscal:

- 1.- Prenda Fija.
- 2.- Hipoteca.
- 3.- Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.
- 4.- Fianza.
- 5.- Caucción de acciones.

8°.- Déjese establecido que los inversionistas en la empresa "Uratan S.A.", están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado, generado con motivo de la importación de cosas muebles.

9°.- La firma "Uratan S.A.", deberá mantener en su domicilio legal o especial en la Provincia de La Rioja, un sistema de registraciones contables independientes de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1.987/85, a los fines de poder ejercer las

facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y el Decreto Provincial N° 2.137/84.

10°.- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales, semestrales, y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado Decreto implanta.

11°.- Establécese que si dentro del plazo de dos (2) años, acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.

12°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto, a que se refiere esta Resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar modificatoria N° 23.084; el Decreto Nacional N° 3.319/79; el Decreto Ley N° 4.292, la presente Resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

13°.- A los fines que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

14°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

RESOLUCIÓN S.P. y T. N° 178

La Rioja, 17 de diciembre de 2001.

Visto: el Expte. D11-00221-0-Año 2000, por el que la empresa Uratan S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante los Decretos N°s. 800/93 (Modificado parcialmente por el N° 217/96), 552/94, 1159/95 y 1211/95, fusionados y adecuados por el Decreto N° 820/98, y Resolución M.D.P. y T. N° 705/99; solicita se apruebe la cesión de los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución M.P. y T. N° 072/00 de la firma Emprendimiento Argentinos S.A. a favor de Uratan S.A.; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que se ha aportado la documentación de las firmas cedentes y cesionaria, manifestando expresamente la intención de ceder y aceptar la cesión, respectivamente.

Que de conformidad con la documentación aportada la cesión puede ser aprobada.

Que Asesoría Letrada del área, en Dictamen N° 38/01 en atención a los fundamentos de la solicitud interpuestas y a los informes rendidos en autos con documentación respaldatoria, estima procedente la cesión que se propicia.

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146, y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01;

**EL SECRETARIO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la cesión de los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución M.P. y T. N° 072/00 efectuada por la firma Emprendimientos Argentinos S.A., a favor de la firma Uratan S.A., la que continuará con la ejecución del proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 2°.- Se deja establecida que los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución M.P. y T. N° 072/00, deben ser considerados a favor de Uratan S.A.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

RESOLUCIÓN S.P. y T. N° 179

La Rioja, 21 de diciembre de 2001.

Visto: el Expte. D11-00221-0-Año 2000 por el que la empresa Uratan S.A., beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante los Decretos N°s. 800/93 (modificado parcialmente por el N° 217/96), 552/94, 1159/95 y 1211/95, fusionados y adecuados por el Decreto N° 820/98, Resolución M.D.P. y T. N° 705/99 y Resolución S.P. y T. N° 178/01; solicita la fusión y adecuación de los proyectos promovidos; y -

Considerando:

Que a través del Artículo 1°. Del Decreto N° 508/01, se delega en la Secretaría de Producción y Turismo, creada por Decreto N° 431/01, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previstos en la Ley Nacional N° 22.021.

Que conforme al Decreto N° 2140/84, en su Artículo 8°, la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto interpuesto por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de fusión y adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada, en Dictamen N° 38/01, al examinar los antecedentes incorporados en autos, a la luz de lo dispuesto por el Arts. 2°, 11°, 19° y 22° de la Ley Nacional N° 22.021, 5°, 10° inc. a), 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79 determina que es procedente aprobar la fusión y adecuación destinada por la firma Uratan S.A.

Por ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6846, lo prescripto por Decreto FEP N° 431/01, ratificado por Ley N° 7146, y las facultades delegadas a través del Decreto FEP N° 508/01,

**EL SECRETARIO DE PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la fusión y adecuación de los proyectos agrícolas que la firma Uratan S.A., tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 800/93 (modificado parcialmente por el N° 217/96), 552/94, 1195/95 y 1211/95, fusionados y adecuados por el Decreto N° 820/98, Resolución M.D.P. y T. N° 705/99, Resolución M.P. y T. N° 072/00 y Resolución S.P. y T. N° 178/01; en las condiciones y alcances que en la presente resolución se detallan, para la explotación agrícola destinada a la producción de aceitunas y uvas, localizadas en el Departamento Chilecito – Provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Aprobar la adecuación parcial del proyecto agrícola único, resultante de la fusión aprobada por el artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 3°.- La explotación agrícola unificada de la firma Uratan S.A., tendrá por objeto la producción de aceitunas y uvas y se localizará en el Departamento Chilecito, Provincia de La Rioja.

Artículo 4°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos: Quince Millones Ciento Cincuenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Seis (\$ 15.151.646,00) a valores del mes de junio de 2000.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos: Diez Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco (\$ 10.978.495,00) de la cual se encuentra realizada Pesos: Seis Millones Quinientos Setenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Siete (\$ 6.571.847,00) y Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho (\$ 4.406.658,00) a realizar.

El Activo Fijo a realizar deberá concretarse en el término de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 5°.- Establecer el 31 de enero de 1998 como fecha de iniciación de actividades del proyecto único promovido. Asimismo, la beneficiaria contará con un plazo hasta el 31 de enero de 2005 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta resolución.

La dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 6°.- La superficie destinada a la explotación será de seiscientos cuarenta y cinco (645) hectáreas de las cuales, trescientas cuarenta y cinco (345) hectáreas se cultivarán con olivos y trescientas (300) hectáreas con vid.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: Aceitunas: al primer año, 2.587.500 kg; al segundo año y siguientes; 2.990.000 kg/año. Uvas: Al primer año, 800.000 kg; al segundo año, 1.725.000 kg; al tercer año, 3.000.000 kg; y al cuarto año y siguientes, 4.500.000 kg/año.

Artículo 7°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año, y hasta el tercer año, veinte (20) personas por año; al cuarto año, veinticinco (25) personas; al quinto año, treinta (30) personas; y al sexto año, y siguientes treinta y cuatro (34) personas por año.

Los inversionistas de la empresa Uratan S.A. tendrán la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Once Millones Trescientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Cuatro (\$ 11.363.734,00) a valores de junio de 2000, de la cual se ha utilizado Pesos Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cuatro (\$ 7.489.204,00), quedándole un saldo de Pesos Tres Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta (\$ 3.874.530,00) conforme al cronograma que se aprueba por la presente fusión y adecuación.

Los inversionistas de la empresa Uratan S.A., deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preservan el crédito fiscal:

- 1.- Prenda Fija.
- 2.- Hipoteca.
- 3.- Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.
- 4.- Fianza.
- 5.- Caucción de acciones.

Artículo 8°.- Los derechos y obligaciones emergentes de los Decretos N°s. 800/93 (modificado parcialmente por el N° 217/96), 552/94, 1159/95 y 1211/95, fusionados y adecuados por el Decreto N° 820/98, Resolución M.D.P. y T. N° 705/99, Resolución M.P. y T. N° 072/00 y Resolución S.P. y T. N° 178/01 continuarán vigentes a favor de la empresa "Uratan S.A." en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 9°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

RESOLUCION M.P. y T. N° 283

Visto: el Expte. D11-00093-3-00, por el cual la empresa Tetra Pak gestiona la adquisición del lote "r" de la manzana N° 495 sector IV, según plano N° D-1-209/4 de fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad Capital; y,

Considerando:

Que el referido lote fue preadjudicado, mediante Decreto N° 987 de fecha 08 de mayo de 1.989, a la firma Fribe La Rioja S.A. con la que posteriormente se suscribió el respectivo Contrato de compra Venta.

Que la empresa no dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en su carácter de preadjudicataria.

Que Administración de Parques Industriales verificó tales incumplimientos, por lo que se dispuso, a través de la Resolución M.P. y T. N° 282/00, la rescisión del Contrato de Compra Venta, dejándose sin efecto la preadjudicación otorgada por Decreto N° 987/89, reintegrándose el mencionado lote al patrimonio del Estado Provincial.

Que al considerar la solicitud interpuesta, por la firma Tetra Pak S.A., cabe señalar que la misma ya se encuentra radicada en el Parque Industrial de la ciudad Capital con la actividad destinada a la fabricación de envases de cartón para alimentos líquidos.

Que el inmueble, cuya adquisición proceca, estará destinado a la ampliación de la referida planta industrial.

Que la empresa Tetra Park S.A. ha dado cumplimiento con todos los compromisos contraídos en el Estado Provincial.

Que es intención del Gobierno Provincial, ordenar y solucionar lo referente a asentamientos industriales, con el propósito de optimizar la utilización del suelo destinado a radicaciones industriales, como así también regularizar las situaciones administrativas y legales de las empresas.

Que Asesoría Letrada del ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 63/00, teniendo en cuenta las antecedentes puntualizados y lo normado por el Decreto Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88, estima procedente la preadjudicación del lote que se propicia.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 6946 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y las facultades delegadas por Decreto Provincial N° 673/98,

**EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y
TURISMO**

RESUELVE:

Artículo 1°.- Preadjudicar a la firma Tetra Park S.A. el lote de terreno identificado con la Letra "r" de la Manzana N° 495 Sector IV según Plano N° D-1-209/4 de fraccionamiento del Parque Industrial de la Ciudad Capital, con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2.).

Artículo 2°.- Fijar el precio de venta del lote, preadjudicado en el Artículo anterior, en la suma total de Pesos: Dos Mil Novecientos Setenta y cinco (\$ 2.975,00) a razón de Pesos: Uno con Diecinueve Centavos (\$ 1,19) el m2. conforme a la actualización y conversión de los valores de venta efectuadas por la dirección de Estadística, mediante la aplicación de la Ley N° 23.928 y su Decreto Reglamentario N° 529/91.

Artículo 3°.- La firma preadjudicataria abonará la suma total establecida en el Artículo anterior, según el siguiente plan de pago: Pesos: Quinientos Noventa y Cinco (\$ 595,00) correspondiente al veinte por ciento (20 %) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A., en la Cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de la Provincia de La Rioja fondos Presupuestarios y Otros O/ Contador y/o Tesorero General, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días, a contar de la notificación de la presente Resolución. El saldo será abonado en cuatro (4) cuotas, anuales iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente al momento de pago.

Artículo 5°.- La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque Industrial, y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad a las normas de carácter edilicias de la Municipalidad de la ciudad Capital, y la legislación vigente, en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 5°.- En Contrato de compra Venta se suscribirá dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

Adjuntar boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de Pesos: Quinientos Noventa y Cinco (\$ 595,00), correspondiente al veinte por ciento (20 %) del precio total.

El plan de trabajo programado.

Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor del gobierno de La Rioja, sobre el bien inmueble preadjudicado, como garantía en resguardo del saldo de la deuda.

Artículo 6°.- El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación otorgada por la presente Resolución, cuando, a su sólo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en alguna de las siguientes causales:

Cambio de destino del inmueble preadjudicado, sin la autorización correspondiente.

Falta de cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3° y 5° de la presente Resolución.

Subdivisión de las parcelas preadjudicadas, sin previa autorización expresa de la Función Ejecutiva Provincial.

Transferencia Total, o Parcial o Locación del inmueble preadjudicado sin expresa autorización.

Lo no ejecución de las Obras Civiles en los plazos establecidos, como así también de la totalidad del proyecto presentado ante la dirección General de Promoción Económica.

En tales supuestos, se desafectará El inmueble preadjudicado, reintegrándose El mismo al dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma, sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de la Producción y Turismo para que, a través de los Organismos que conceptúe competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto correspondiente.

Artículo 7°.- En El caso de que la firma preadjudicataria hubiere introducido mejoras en El inmueble preadjudicado, cuya desafectación se hubiere dispuesto no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno por las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficio del inmueble, en concepto de compensación por El incumplimiento.

Artículo 8°.- El señor Ministro de la Producción y Turismo suscribirá El respectivo Contrato de compra Venta, y consignará en El mismo las condiciones especiales para la transferencia definitiva. La Escritura Traslativa de Dominio del inmueble se hará por ante Escribanía General de gobierno de la Provincia, dentro de los plazos acordados en El respectivo Contrato de compra Venta.

Artículo 9°.- Dictado en acto administrativo de preadjudicación, del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión del precio al adjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe El parcelamiento de subdivisiones oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con la intervención del beneficiario de la preadjudicación, o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Dirección General de Promoción Económica y uno de la Dirección General de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un Acta en función de lo actuado, en tres (3) ejemplares, suscriptos por las partes, uno de los cuales entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese en El Boletín Oficial, insértese en El registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

RESOLUCION M.P. y T. N° 188

La Rioja, 20 de abril de 2001.

Visto: el Expte. Cód. D 1.1 – N° 00224-2-00, por el que la firma Las Pircas S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N° 2840/86, modificado por Resolución M.P.D. y T. N° 696/99 y N° 121/94, solicita se apruebe la fusión y adecuación de los proyectos promovidos; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el entonces Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo en virtud de lo dispuesto por Decreto N° 673/98.

Que conforme al Art. 8° del Decreto N° 2140/84 la Autoridad de Aplicación puede acceder al pedido de adecuación parcial del proyecto, solicitada por beneficiarios de la Ley Nacional N° 22.021, cuando mediaren razones de carácter económico y/o técnico.

Que el presente proyecto de adecuación no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada surge la viabilidad técnica, económico financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que Asesoría Letrada del Area en Dictamen N° 31/01, a tenor de los informes rendidos en autos y lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto N° 2140/84, estima procedente la fusión y adecuación que se propician.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial; -

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la fusión y adecuación de los proyectos agrícolas que la firma Las Pircas S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N° 2840/86, modificado por la Resolución M.D.P. y T. N° 696/99 y N° 121/94 en las condiciones y alcances que en la presente Resolución se detallan.

Artículo 2°.- La explotación agrícola de la firma Las Pircas S.A. tendrá por objeto la producción de aceitunas, semillas de jojoba y tunas y se localizará en el Departamento Arauco, Provincia de La Rioja.

Artículo 3°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos: Un Millón Quinientos Treinta y Tres Mil Ciento Noventa y Seis (\$ 1.533.196,00) de la cual Pesos: Un Millón Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Cincuenta (\$ 1.498.950,00) corresponde a inversión realizada.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos: Seiscientos Setenta y Seis Mil Novecientos Veintiséis (\$ 676.926,00) y se encuentra realizada. Los

valores estarán expresados en pesos del mes de diciembre de 2000.

Artículo 4°.- Establécese el 30 de julio de 1991 como fecha de iniciación de actividades del proyecto promovido. Asimismo, la beneficiaria contará con un plazo hasta el 30 de diciembre del 2001 para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre la misma.

Artículo 5°.- La superficie destinada a la explotación será de noventa (90) hectáreas, de las cuales, setenta (70) hectáreas se cultivarán con olivos, cinco (5) hectáreas con jojoba y quince (15) hectáreas con tuna.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha las cantidades que se detallan a continuación: Aceitunas: al primer año, setenta y dos mil ochocientos (72.800) kg.; al segundo año, ciento un mil novecientos veinte (101.920) kg.; al tercer año, ciento cuarenta y cinco mil seiscientos (145.600)kg.; al cuarto año doscientos sesenta y dos mil ochocientos (262.800) kg.; al quinto año, trescientos noventa y tres mil ciento veinte (393.120) kg.; al sexto año, quinientos nueve mil seiscientos (509.600) kg.; al séptimo año, seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos (655.200) kg.; y al octavo año y siguientes, setecientos veintiocho mil (728.000) kg/año. Semilla de jojoba: al primer año, mil (1.000) kg.; al segundo año, mil quinientos (1.500) kg.; y al tercero y siguiente, dos mil quinientos (2.500) kg./año. Tunas: al primer año, diecisiete mil cuatrocientos noventa y tres kg.; al segundo año, diecinueve mil novecientos noventa y dos (19.992) kg.; al tercer año y siguiente, veinticuatro mil novecientos noventa (24.990) kg/año.

Artículo 6°.- La explotación agrícola promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de iniciación de actividades el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y hasta el décimo año, cinco (5) personas, y al décimo primer año y siguientes, siete (7) personas.

Artículo 7°.- Los derechos y obligaciones emergentes del Decreto N° 2840/86 modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 696/99, y N° 121/94 continuarán vigentes favor de la empresa Las Pircas S.A. en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D. M.P. y T.

VARIOS

**Ministerio Coordinador de Gobierno
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
IMTI - Ley 6595 - Art. 7°**

El IMTI comunica que, según facultades conferidas por las Leyes 6595 y 6643, ha dictado la Resolución IMTI N° 01/02 que dispone "Área Bajo Procesamiento" por el término de 180 días un inmueble ubicado en la localidad de Aminga, Dpto. Castro Barros, Provincia de La Rioja, comprendido entre los siguientes límites: al Norte: Calle Pública N° 18, al Sur: IMTI (Estado Provincial), al Este: Campo Fiscal y al Oeste: Parcela, Matrícula Catastral 4-03-42-001-144-484, Estado Provincial.

Eduardo Néstor Rojo Luque
Director General IMTI

N° 01697 - \$ 97,00 - 26/02 al 05/03/2002

* * *

Ministerio de Coordinación de Gobierno
Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
I.M.T.I.

Art. 18 - Ley N° 6.595 y 6.643

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en la Ley N° 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución IMTI N° 23/02, que dispone expropiar al solo efecto del saneamiento de títulos y entrega en propiedad a sus poseedores, un inmueble de una superficie de 377 ha, 7742,00 m² - 4-06-33-003-315-426 y los derechos de cualquier clase que a ellos se refieran ubicados en la localidad de Chañarmuyo - Dpto. Famatina, Provincia de La Rioja, a favor de Viñas San Gabriel S.A. aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia, mediante Disposición N° 014.824 de fecha 18 de febrero de 2002 y anotados en el Registro General de la Propiedad Inmueble - Sección Plano bajo el Tomo 50, Folio 25, el cual fue declarado Área Bajo Procesamiento por Resolución IMTI N° 622/01. La Rioja, 21 de febrero de 2002. Fdo. Dn. Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General del IMTI.

Eduardo N. Rojo Luque
Director General
IMTI

N° 01704 - \$ 38,00 - 26/02 al 05/03/2002

* * *

Edicto de Expropiación
Ley N° 7165 art. 12
Exptes. B7-0005-4-02 B7-0179-8-01

La A.P.T. comunica que dictó Resoluciones N° 16/02 y N° 15/02, que disponen expropiar lotes ubicados en B° "La Plaza", Olta, Dpto. Gral. Belgrano y distrito "Atiles", Dpto. Juan Facundo Quiroga, comprendidos en Planos Disposiciones D.G.C. N° 014783 y 0114782, respectivamente, a fin de regularización dominial de quienes autorizaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria.

La Rioja, 22 de febrero de 2002.

S/c. - \$ 60,00 - 01al 08/03/2002

REMATES JUDICIALES

Martillero Luis Aníbar Scruchi

Por orden de la Dra. Sofía Elena Nader de Basanni, Juez de Cámara a cargo del Juzgado de Trabajo y Conciliación de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaria a cargo de la autorizante y de acuerdo a lo resuelto en los autos Expte. 0503/2000, caratulados: Mamani Mónica Ester c/ Carlos Hugo Barrionuevo y otros - Ejecución de Sentencia, el Martillero Judicial Luis Aníbar Scruchi rematará el día 27 de marzo próximo a horas 11 en los Portales del Tribunal un inmueble con todo lo plantado y demás adherido al suelo ubicado en calle La Plata, esquina San Francisco de la ciudad de Chilecito que mide 12,30 m al S. 26m al N. más o menos, por igual ancho en la línea del N. Lindando: S. calle La Plata, N. Alberto Gazal, E. calle San Francisco, O. propiedad de Vallejo. Dominio N° 535 fs. 1079/80 Año 1951. Base: el 80% de la Valuación Fiscal o sea la suma de \$ 76.671.36. Condiciones: El comprador deberá hacer entrega en el acto de su compra el 20%, saldo al aprobarse la subasta. Gravámenes: el de autos más Hipoteca a favor del Banco de la Nación Argentina, fecha 28 de mayo 1993. Hipoteca U\$S 24.000, 21 de julio de 1995, embargo autos. Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. \$ 50.000. Edictos por tres días en el Boletín Oficial sin cargo, Art. 371 del C.P.C., y un diario de circulación local. Si resultare inhábil el día fijado para la Subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar.

Chilecito, 12 de diciembre de 2001.

Dra. Lidia E. Tafani
Secretaria

S/c. - \$ 81,00 - 26/02 al 05/03/2002

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de Cámara de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 6.048 - Letra "H" - Año 2001, caratulados: "Heredia Vda. de Asís, Delicia B. - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Delicia Berta Heredia Vda. de Asís, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 26 de diciembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01636 - \$ 50,00 - 19/02 al 05/03/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "A" - Dr. José Luis Magaquián, Secretaria a cargo de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Sr. Orlando Enrique Bazán, a comparacer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto en los autos Expte. N° 7497 - Letra "B" - Año 2001 - Caratulados: "Bazán Orlando Enrique - Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de Ley. Secretaria, 12 de febrero de 2002. Dr. José Luis Magaquián - Juez de Cámara; Dra. María Elena Fantín de Luna.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

N° 01688 - \$ 45,00 - 19 al 05/03/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaria "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 5.791 - Letra "A" - Año 2001, caratulados: "Agüero, José Nicolás - Información Posesoria", El Sr. José Nicolás Agüero ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en la localidad de Sanagasta, Dpto. del mismo nombre, Provincia de La Rioja, cuyas medidas y linderos son las siguientes: en su lado Norte: El inmueble se encuentra formado por una poligonal de cinco (5) lados y mide desde el vértice E al vértice F 15,73 m; del F al G 5,27 m; del G al H 27,39 m; del H al I 12 m y del I al J 225,71m; en su costado Este desde el vértice J al K mide 734,85 m; en El costado Sur desde El vértice K al L mide 250,34 m; en El costado Oeste está compuesto por una poligonal de siete (7) lados que miden de Sur a Norte: desde El vértice L al M 89,21 m; del M al N 53,69 m; del N al A 165,68, del A al B 173,52 m, del B al C 271,77 m; del C al D 2,19 m y del vértice D al E 19,23 metros, lindando al Este y al Sur: con más terrenos de José Nicolás Agüero, al Oeste: desde el vértice A al L linda con calle pública dejada de común acuerdo con el colindante José Ricardo Avila; desde el vértice A hasta el vértice E linda con Jorge Díaz Brizuela; en su costado Norte: linda con propiedad del Sr. Juan Carlos Dalbano, con María Irma Rodríguez y con la Sra. Luisa Maldonado, con una superficie total de 23 has, 2.564,62 metros cuadrados, Nomenclatura Catastral: Dpto.2 - Circ. I, Sección B, Manzana 61, Parcela 1, Matrícula Catastral N° 4-02-50-014-176-1128, citando a todos los que se consideren con

derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 29 de noviembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 01690 - \$ 120,00 - 19/02 al 05/03/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "B", actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Gutiérrez Canellada Roque Nicolás por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley en los autos Expte. N° 33.922 - Letra "G" - Año 2001, caratulados: "Gutiérrez Canellada Roque Nicolás - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 14 de febrero de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta

Secretario

N° 01691 - \$ 38,00 - 22/02 al 08/03/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Pedro Nicolás Spidaleri, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, en autos: "Spidaleri, Pedro Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 23.472 - Letra "S" - Año 1997. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 18 de diciembre de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 01692 - \$ 45,00 - 22/02 al 08/03/2002

* * *

El Señor Presidente de la Excm. Cámara de la IV Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, Pcia. de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader Secretaria Civil a cargo del autorizante, en Expte. N° 1680 - Letra "F" - Año 2001 - caratulados: "Frallonardo Santa Elena S/ Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios o acreedores de la extinta Santa Elena Frallonardo a estar a derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que será por cinco veces, bajo apercibimiento de Ley. Secretaria, 21 de diciembre de 2001. Sr. Nelson Daniel Díaz - Jefe de Despacho a/c Secretaria.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 01693 - \$ 45,00 - 22/02 al 08/03/2002

* * *

La Sra. Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" de la Dra. María Haidée Paiaro, ha dispuesto la publicación de los presente edictos por cinco (5) veces citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes que han quedado al fallecimiento de los extintos Ramón Adolfo Mercado y Elba Ceballos, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Letra "M" - N° 5965 - Año 2000 - caratulados: "Mercado Ramón Adolfo y Otra - Sucesorio" dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 19 de diciembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01694 - \$ 45,00 - 22/02 al 08/03/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas por la Secretaría "A" de la autorizante, con sede del Tribunal en calle Joaquín V. González N° 77, ciudad de La Rioja, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a los de la última publicación de la presente a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Aballay, Marta Amalia, para comparecer en los autos Expte. N° 33.675 - Letra "A" - año 2001, caratulados. "Aballay, Marta Amalia - Sucesorio Ab Intestato" bajo apercibimiento de Ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 06 de diciembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 01696 - \$ 45,00 - 22/02 al 08/03/2002

* * *

El Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la 3° Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, hace saber por tres veces que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos: Expte. N° 3497, Letra "G" - Año 2001, caratulados: "Godoy de Funes, Luisa Reyes - Información Posesoria", sobre el inmueble que se

encuentra ubicado en el Puesto "San Juan", jurisdicción "La Aguadita", Dpto. Chamental, provincia de La Rioja, que tiene una superficie total de 1 ha. 4029,13 m² con ochava, Nom. Catastral. Dpto.:12; C.: III.: A-M.: 3 - P.: "2", y que, conforme Plano de Mensura confeccionado por el Agrimensor Elías Miguel Cobresí, M.P. N° 111, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, mediante disposición N° 014493 de fecha 28 de junio de 2001; partiendo desde el punto "A" con dirección Sudeste recorriendo una distancia de 200,52 m llegamos al punto "B" donde se forma un ángulo de 87°09'03"; desde el punto "B" recorriendo una distancia de 67,16 m en dirección Sudoeste encontramos el punto "C" donde se forma un ángulo de 96°38'24", a partir del punto "C" recorriendo una distancia de 182,69 m en dirección Noreste llegamos al punto "D" donde se genera un ángulo de 96°51'43", a partir del punto "D" midiendo una longitud de 80,54 m en dirección Noroeste encontramos el punto "A" donde se forma un ángulo de 79°20'50". El lado AB colinda por el N.E. con Callejón Público. El lado BC colinda por el S.E. con Río Seco. El lado CD colinda por el S.O. con Jorge Fernando Torre y el lado DA colinda por el N.O. con Camino Vecinal, citando y emplazando a todo aquel que se considere con derecho sobre el referido inmueble a presentarse dentro de los quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 18 de febrero de 2002.-

Dr. Oreste C. Chiavassa
Juez de Cámara

N° 01698 - \$ 90,00 - 26/02 al 05/03/2002

* * *

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que el Sr. Abdo Guillermo Bustos ha iniciado Juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 32.748 - Letra "B" - Año 2000, caratulados: "Bustos Abdo Guillermo - Información Posesoria" de un inmueble ubicado en Santa Rosa Extremo Sur, Patquía, comprendido entre los siguientes linderos: al Oeste con la calle Santa Rosa, al Este con propiedad de José Baudilio Bustos, al Norte con la propiedad de Mateo Sánchez y al Sur con calle pública. Asimismo cita y emplaza a los que se consideran con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, cítese y emplácese por el mismo término, diez (10) días a partir de la última publicación, a los Sres. Heriberto Arcadio Avila y Enrique Lugones, a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designarle al defensor de ausentes para que lo represente.

Secretaría, setiembre de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01700 - \$ 90,00 - 26/02 al 12/03/2002

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamental, Dra. Graciela Molina de Alcázar, Secretaria en lo Civil, Comercial y de Minas a cargo de la Dra. Lilia J. Menoyo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Don José Oscar Argentino Auil, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 3.548 - Letra "A" - Año 2001 - caratulados: "Auil José Oscar Argentino - Sucesorio Ab Intestato" bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 11 de diciembre de 2001.

Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01702 - \$ 50,00 - 26/02 al 12/03/2002

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 7558/2001, caratulados "La Herradura S.A. s/Inscripción del Contrato Social" que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, pone en conocimiento que el señor Humberto Nicolás Rojas, D.N.I. N° 13.199.169, y la Sra. Graciela Beatriz Pioli, D.N.I. N° 14.273.752, argentinos, domiciliados en Avda. Rivadavia N° 27 de esta ciudad, han iniciado los trámites tendientes a obtener la constitución de una Sociedad Anónima, suscribiendo el Instrumento de Constitución el día 29 de agosto de 2001, denominándose "La Herradura S.A.", con domicilio en Avda. Rivadavia N° 27 de esta ciudad Capital de La Rioja. La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Explotación: de Estaciones de Servicios para automotores, comercialización de combustibles, aceites, lubricantes, repuestos, neumáticos, servicios de mecánica, lavado y engrase. b) Explotación: y servicios de bar y restaurante, despacho de bebidas, cafetería y heladería. La Sociedad tendrá un plazo de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público. El Capital Social se fija en la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00) representados por acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A", con cinco votos por acción, de Pesos Uno (\$) cada una. La Administración y Representación estará a cargo del Directorio. El ejercicio Social cierra el 31 de diciembre de cada año.
La Rioja, diciembre de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

C/c. - \$ 300,00 - 26/02 al 05/03/2002

* * *

La Sra. Jueza de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria a cargo de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza, a los herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de la extinta Rosalba Mercado, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 26.345 - "M" - Año 2001, caratulados "Mercado Rosalba, Sucesorio - Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 13 de febrero de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01703 - \$ 38,00 - 26/02 al 12/03/02

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, Dpto. Arauco, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaria Civil a cargo del Dr. Luis Alberto Casas hace saber por cinco veces (5) que en los autos Expte. N° 1.625 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "De la Colina, Blas Domingo Nicolás C/ Suc. José Nicolás Molina - Usucapición", el Sr. Blas Domingo Nicolás de la Colina ha iniciado Juicio de Usucapición sobre un inmueble ubicado sobre Ruta Provincial N° 11 en la localidad de Tuyubil, Dpto. San Blas de Los Sauces, Provincia de La Rioja, cuyas medidas y linderos son las siguientes: por el costado Sur mide partiendo desde el extremo Oeste de dicho costado (vértice A) en recta con rumbo al Este 186,43 metros hasta llegar al Punto B, para continuar en recta en la misma dirección una longitud de 169,87 metros hasta llegar al vértice C, de allí gira en dirección Sur 133,28 metros hasta llegar al vértice D; para girar nuevamente en dirección Este en una longitud de 333,12 metros hasta llegar al punto E, para continuar en recta en la misma dirección 12,66 metros hasta llegar al punto F, para girar en dirección Noreste una longitud de 127,50 metros hasta llegar al punto G, para continuar en la misma dirección una longitud de 61,30 metros hasta llegar al punto H. Por el costado Este, partiendo desde el punto H en dirección Norte hasta el punto I, mide una longitud de 33,36 metros, de allí gira en dirección Noreste una longitud de 99,05 metros hasta llegar al punto J, para girar nuevamente en dirección Oeste hasta el punto K una longitud de 89,50 metros, luego continúa con dirección Norte una longitud de 49,00 metros hasta llegar al punto L, para girar nuevamente en dirección Este una longitud de 50

metros hasta llegar al punto M, de allí con dirección Norte una longitud de 50,00 metros hasta llegar al punto N, para girar en dirección Este una longitud de 50,00 metros hasta llegar al punto O, luego gira en dirección Norte una longitud de 203,10 metros hasta llegar al punto P, para continuar en la misma dirección 117,10 metros hasta llegar al punto Q, de allí gira en dirección Oeste una longitud de 50,00 metros hasta llegar al punto R, para girar nuevamente en dirección Norte una longitud de 100,00 metros hasta llegar al punto S, luego continúa en dirección Este una longitud de 50,00 metros hasta llegar al punto T, para girar en dirección Norte 287,14 metros hasta llegar al punto U (esquinero del inmueble). Por el costado Norte mide en línea recta desde el esquinero U hasta el esquinero V, en dirección Oeste, una longitud de 1.069,14 metros y, por el costado Oeste desde el vértice V, en recta en dirección Sur mide una longitud de 935,78 metros hasta llegar al vértice A del inmueble, cerrando de este modo la figura geométrica que afecta el terreno, lindando en su frente Este: con Ruta Provincial N° 11, con propiedad de los Sres. Vicente C. Fuentes y Manuela del V. Carrasco y con propiedad de Jorge Jesús Carrasco; al Oeste linda con terrenos fiscales; al Norte linda también con terrenos fiscales, encontrándose en este lindero la denominada lomada "Alto de la Cruz" y, en su costado Sur linda: con el Río Tuyubil, con propiedad del Sr. Fermín Pablo Romero, con propiedad de la Sucesión Eraclio Tula y más terrenos fiscales, con una superficie total de 91 ha, 9.473,12 metros cuadrados, Nomenclatura Catastral: Dpto. 05 - Circ. I - Sección A - Manz. 17 - Parc. 1. El inmueble así detallado se encuentra inscripto en la Dirección Provincial de Catastro y en la Dirección Gral. de Ingresos Provinciales bajo las siguientes matrículas catastrales: 0501-1004-001, 0501-1005-001, 0501-1006-001, siendo el resto nueva inscripción, todo ello conforme se consigna en la Sección Observaciones del Plano de Mensura. Citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, Secretaría 14 de febrero de 2002.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 01705 - \$ 315,00 - 01 al 15/03/2002

* * *

El Señor Presidente de la Excm. Cámara Civil de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Dra. Lilia J. Menoyo, cita y emplaza por cinco (5) días a herederos, legatarios y acreedores del extinto, Oscar Alfredo Bellido, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes bajo apercibimiento de la ley en los autos Expte. N° 3.607 - Letra "B" - Año 2001, caratulados "Bellido, Oscar Alfredo - Declaratoria de Herederos".

Secretaría, 25 de febrero de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01706 - \$ 38,00 - 01 al 15/03/2002

* * *

El Señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Flores en los autos Expte. N° 17.647 - Letra "A" - Año 2001, caratulados: "Asís Temistocles Agustín - Información posesoria", hace saber por tres (3) veces que el señor Temistocles A. Asís, ha iniciado Juicio de Información Posesoria para adquirir el dominio del inmueble ubicado en la calle San Francisco N° 21 de la localidad de Chilecito, departamento del mismo nombre de la provincia de La Rioja, que consta de una superficie de 355,14 m2 (trescientos cincuenta y cinco con catorce metros cuadrados). Sus linderos son: por el Norte linda con Gaset, Joaquina y Waidatt de Gaset, Delia; por el Este linda con Banco de la Provincia de La Rioja; por el Sur con una propiedad de Romero, Nicolás Rosa y con un inmueble a nombre de Sánchez de Soteras, Yolanda del Valle y por el Oeste con calle San Francisco. Su nomenclatura catastral es: Circunscripción I; Sección D; Manzana 5; Parcela O. Asimismo cita a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, en especial a Dominga Lidia Romero, Banco de la provincia de La Rioja y Nicolás Rosa Romero de domicilio desconocido, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Señor Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, la Rioja, 13 de febrero de 2002.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 01707 - \$ 60,00 - 01 al 08/03/2002

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en autos Expte. N° 8.125 - Letra "E" - Año 1998, caratulados: "Etchehou, Juan Pedro - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Juan Pedro Etchehou, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin, publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, L.R., 05 de marzo de 1999.

Dra. Ma. del C. Cordero Martí de Azulay
Secretaria

N° 01708 - \$ 38,00 - 01 al 15/03/2002

* * *

La Señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, en los autos Expte. N° 9.362 - "O" - Año 2001, caratulados: "Ochova y/o Ochoa Juana María Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Juana María Ochova y/o Ochoa, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario "El Independiente".
Chilecito, 12 de octubre de 2001.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 01709 - \$ 38,00 - 01 al 15/03/2002

* * *

La Señora Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reynoso, Secretaria "A" de la Actuaría Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de José Daniel Palacio, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 26.183 - Letra "P" - Año 2001 - Caratulados: "Palacio, José Daniel- Sucesorio Ab-Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 19 de febrero de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01710 - \$ 45,00 - 01 al 15/03/2002

* * *

La Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reynoso, Secretaria "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días partir de la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Hugo Argentino González, para comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 26.232 - Letra "G" - Año 2001, caratulados "González, Hugo Argentino - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 12 de febrero de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01711 - \$ 45,00 - 01 al 15/03/2002

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "A" de la actuaría, Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. 7.560 - Letra "M" - Año 2001, caratulados "Molina, Ramón Nicolás - Sucesorio Ab-Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Ramón Nicolás Molina, para que dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.
La Rioja, 26 de febrero de 2002.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01712 - \$ 38,00 - 01 al 15/03/2002

* * *

El Señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Secretaria "B", Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber por tres (3) veces que en los autos Expte. N° 17.252-M-2.000, caratulados: "Maldonado, Manuel Alberto - Información Posesoria", que El señor Manuel Alberto Maldonado ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva Veinteañal sobre el siguiente inmueble: lote ubicado sobre la acera Norte de la calle La Plata entre las de Martín Güemes y Sixto Guevara, que mide: partiendo del Vértice A con un ángulo de 89° 12' 02" y en dirección Este se proyecta una línea de 11,28 metros hasta llegar al Vértice B, desde allí y formando un ángulo de 134° 05' 03" parte una línea en dirección Noreste de 2,58 metros (ochava) hasta llegar al Vértice C; desde allí y formando un ángulo de 137° 03' 22" parte una línea en dirección Norte de 19,52 metros hasta llegar al Vértice D, desde allí y formando ángulo de 94° 29' 44" parte una línea en dirección Oeste de 13,21 metros hasta llegar al Vértice E; desde allí y formando ángulo de 85° 09' 49" parte una línea en dirección Sud de 22,67 metros que remata en el vértice inicial A, cerrando el polígono. El lote cuenta con una superficie de 286,87 metros cuadrados y sus linderos son: al Norte: Propiedad de Mario Ricardo Herrera; al Sud: calle La Plata; al Este: calle Martín Güemes y al Oeste: con propiedades de: Ricardo Mario Robador, Martha Casu de Herrera y Mario Ricardo Herrera. El inmueble cuenta con Plano de Mensura a nombre del compareciente, confeccionado por el Ing. Agrim. Juan Alberto Rodríguez Oviedo y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición N° 013.710 de fecha 10 de marzo de 2.000. - Su Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección E - Manzana 51 - Parcela "m", Padrón N° 7-02009. - Se cita asimismo a los interesados sobre el inmueble a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación del

presente y bajo apercibimiento de ser representados por el señor Defensor de Ausentes.
Chilecito, 06 de abril de 2001.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 01714 - \$ 110,00 - 01 al 08/03/2002

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A"; de la autorizante hace saber que cita y emplaza a estar a derecho por cinco (5) veces, a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Isidro Hugo Herrera, en los autos; Expte. N° 6.917 - Letra "H" - Año 2.000, caratulados "Herrera Isidro Hugo - Sucesorio Ab-Intestato, dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

La Rioja, 25 de febrero de 2002.

Dra. María Elena Fantin de Luna
Secretaria

N° 01715 - \$ 38,00 - 05 al 19/03/02

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Crim. Y Correcc. De la V° Circunscripción Judicial Dr. César O. Serafini, Secretaria Civil a cargo de la autorizante, cita y emplaza y hace saber por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la sucesión del estinto Maura Rosa Ortíz y/o Ramona Maura Paulina Ortíz de Zarrilla, y/o Maura Ramona Ortíz Vda. de Zorrilla, y/o Maura R.O.Zarrilla, y/o Maura R. Ortíz Y/o Maura Ortíz, a comparecer a estar a derecho dentro de los Quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley en autos Expte. N° 701 - O - 98, caratulados "Ortíz Maura - Sucesorio", que se tramitan por ante esa Cámara
Secretaría, agosto de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario Civil

N° 01717 - \$ 45,00 - 05 al 19/03/02